



cuanto a programas, cuerpo docente, instalaciones edilicias y equipamiento) así como a los títulos que allí se expidan; la eliminación de conceptos estereotipados en los programas correspondientes a todas las formas de enseñanza; la educación mixta; la educación física y deportiva; la educación sexual integral; las mismas oportunidades para la obtención de becas de estudio; la reducción de la tasa de deserción escolar femenina.

Que la Convención de Belem do Pará (1994) retoma, en su artículo 6, la noción de la CEDAW acerca del derecho de las mujeres a recibir una educación libre de "patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales", enunciando la relación directa de este derecho con el de una vida libre de todo tipo de violencia.

Que en síntesis, el marco jurídico internacional otorga responsabilidad a los estados para impulsar estrategias que contribuyan a eliminar discriminaciones en razón de género, incluso a través del sistema educativo y en lo que hace a la igualdad en el acceso a la educación, la idea es alcanzarla a través de la equiparación de hombres y mujeres en todos los niveles y campos de formación.

Que la Ley Orgánica de Educación Nº 26.206 establece como fines y objetivos el "asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo" y "promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación".

Que la Ley Nacional Nº 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece en su artículo 7º que los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar, entre otras cosas, la eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; la adopción del principio de transversalidad que estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios; y el incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales.

Que la Provincia de Río Negro, mediante su Ley Nº 4650, adhiere en un todo a la Ley Nacional Nº 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que la Ley Provincial Nº 4241 establece en su Artículo 10 que es obligación del Poder Ejecutivo Provincial promover una política de prevención, erradicación y atención de la violencia a través de la modificación a largo plazo de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño



de programas de educación formal y no formal apropiados en todos los niveles del sistema educativo, público y privado, para eliminar prejuicios, costumbres y prácticas basados en patrones de dominación o en los roles estereotipados de mujeres y varones que legitimen o provoquen situaciones de discriminación y violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

Que la ley K N° 2.756 en sus artículos 9° a 11°, establece que es función del Defensor del Pueblo "la supervisión del funcionamiento de la administración pública provincial y de los organismos prestadores de servicios públicos(...), analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impidan o entorpezcan la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los usuarios y administrados", pudiendo "requerir de las dependencias de la administración pública provincial las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias", debiendo resolver "sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondieren".

III

Que de los antecedentes bajo análisis surge el planteamiento de cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de este órgano de control.

Que así las cosas, corresponde recomendar a la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación y DD.HH. de la Provincia de Río Negro y a la Supervisión ~~Valle Inferior Zona I Viedma~~ de las cuales depende la Escuela de Oficios ~~Nº 1 de la Ciudad de Viedma~~, adoptar las medidas que garanticen la formación de los diferentes oficios de manera inclusiva y que los lugares y/o personas que dicten las prácticas acepten sin distinción a mujeres, varones, diversidades y disidencias; evitando toda forma de discriminación en el ámbito educativo por razones de género y la discriminación indirecta que tiene lugar cuando una norma, práctica o una política pública aparenta ser neutra respecto del sexo de sus destinatarios/as, pero en los hechos reproduce las desigualdades sexo/genéricas.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar a la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación y DD.HH. de la Provincia de Río Negro y a la Supervisión ~~Valle Inferior Zona I Viedma~~ lo resuelto en el Considerando pto. III, último párrafo.



ARTICULO 2º: Cumplido lo anterior, considerar concluido el trámite de las presentes actuaciones.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese

Firmado digitalmente por:

SANTAGATI
Adriana Claudia
Defensora del Pueblo de Río Negro